Año de 1942 Viernes 23 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de Diciembre de 1941 por el que se transfieren a los Gobernadores civiles las facultades de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación.

Concentradas en el Ministerio de la Gobernación, bajo mando y dirección únicos, las funciones de vigilancia y servicios con que se atiende al mantenimiento del orden público y, entre otras, por leyes de veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y nueve y el de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la Policia fiscal que debe ejercerse sobre la circulación por carretera, parece lógico que se transfieran al mismo Ministerio las facultades necesarias para sancionar a los infractores, que en la actualidad ostenta el de Obras Públicas, abreviándose así, al propio tiempo, trámites burocráticos para sancionar las infracciones que el propio Código de la circulación, en su artículo doscientos ochenta y seis, denomina gubernativas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo doscientos ochenta y seis del Código de la circulación, aprobado por decreto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedará redactado así: «La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Código se confiere a los Gobernadores civiles en lo relativo a la circulación de peatones, bicicletas, vehiculos análogos, vehiculos de tracción animal, automóviles de turismo, de servicio público o urbano, camiones y automóviles. Corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas el conocimiento y sanción de las infracciones a este Código, producidas por ganados, vehículos o cargas que produzcan daños en las vías públicas, puentes, túneles, trozos en reparación, daños a tercero; los concernientes a obstáculos, cargas especiales y todas aquellas relacionadas con las autorizaciones que para conducir y circular expide el Ministerio de Obras Públicas. Y a los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria, las que les incumben en relación con los reconocimientos de vehículos automoviles, reparaciones y reformas en los mismos.»

Artículo segundo. El artículo doscientos ochenta y seis del Código de la circulación quedará redactado así: «Las denuncias por infracciones a los preceptos de este Código se formularán ante los Gobernadores civiles de las provincias, los que darán traslado de las que les corresponda a la Jefatura de Obras Públicas y Delegaciones de Industria, para su tramitación y resolución.»

Artículo tercero. Para las infracciones cuya tramitación y resolución corresponda a los Gobernadores civiles, los artículos doscientos ochenta y nueve al doscientos noventa y cinco, ambos inclusive, del Código de la circulación, quedan modificados en el sentido de que las facultades que en la tramitación de las denuncias se confieran a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y de Industria, y organismos de ellos dependientes, pasan a los Gobernadores civiles y órganos de su dependencia, y que los recursos de las resoluciones de los Gobienrnos civiles se impondrán ante la Dirección General de Seguridad y, en cuanto a las multas, se harán efectivas por los sancionados en las Pagadurías de los respectivos Gobiernos civiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Gobierno se dictará la orden ministerial clasificando, según el articulado del Código de la circulación, las infracciones del mismo y competencia de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas e Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 10 Enero, n.º 10).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de Diciembre de 1941 por la que se dispone que los impresos cuyos modelos se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de Noviembre próximo pasado se presenten en los Registros Civiles corespondientes por los cabezas de familia numerosa.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el servicio dispuesto por la orden de este Ministerio de 17 de Noviembre próximo pasado, al objeto de que empiecen a producir sin dilaciones los efectos sociales que con ella se persiguen, y teniendo en cuenta la dificultad de instruir con la rapidez necesari, el extraordinario número de expedientes a que la misma dará lugar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los impresos cuyos modelos se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de Noviembre próximo pasado se presenten en los Registros civiles correspondientess por los cabeza de familia interesados o por sus mandatarios verbales, teniendo los encargados de aquéllos la obligación de devolverlos cumplimentados a los presentantes en el plazo máximo de cinco días, señalado en la orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1933.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Diciembre de 1941.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 27 Dicbre. n.º 361)

Gobierno Civil de la Provincia

185

CIRCULAR

Hallándose ya la Jefatura Provincial de Milicias de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Segovia en posesión de las relaciones de los mozos comprendidos en la milicia premilitar, a que se refiere la orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre último, y con el fin de evitar que sean nuevamente remitidas por las Alcaldías, lo que originaría cierta posible confusión en los datos, y en tods caso el hecho innecesario de poseer dichos datos duplicados, requiero por la presente a los Alcaldes de la provincia para que se abstengan de realizar el envío de dichos datos que, como se expresa, están ya recogidos en la Jefatura Provincial de Milicias de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes a quienes va dirigido.

Segovia, 22 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 410

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal de fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados los precios que figuran en la relación adjunta, para sueros, vacunas y otros productos biológicos.

Lista de los productos de diversos laboratorios y precios de venta al público

Suero contra la peste porcina, CC-0,40 pesetas.
Suero contra el mal rojo del cerdo, CC-0,35.
Suero contra el carbunclo bacteridiano, CC-0,35.
Suero contra el carbunclo sintomático, CC-0,35.
Suero contra la septicemia hemorrágica del cerdo, CC-0,35.
Suero contra la septicemia hemorrágica del caballo, CC-0,35.
Suero contra lá septicemia hemorrágica aviar, CC-0,35.
Suero antitetánico en ampollas, CC-0,50.
Suero antigurmoso, antiestreptocócico o antipapérico, CC-0,50.
Suero antigangrenoso, CC-0,50.
Suero contra el cólera aviar, CC-0,35.
Suero antipuogeno polivalente, CC-0,35.
Suero contra el moquillo, CC-0,35.
Suero normal equino, CC-0,35.

VIRUS DE LA PESTE PORCINA

Virus sensiblisado contra la viruela de las ovejas, d/-0,60.
Bacterina (vacuna) contra septicemia porcina, CC-0,35.
Id. íd. íd. íd. rumiantes, CC-0,35.
Id. íd. íd. porcina (mixta), CC-0,35.
Id. íd. la influenza del caballo, CC-0,35.
Agresina contra las septicemias hemorrágicas, CC-0,45.
Vacuna única contra carbunclo sintomático lobado, CC-0,50.
Id. íd. anticarbunclosa, Mn.º d/0,40.
Id. contra el paratifus de los lechones (diarrea), CC-0,35.
Id. mixta contra el cólera y tifosis aviar, CC-0,40.
Id. anticarbunclosa especial para cabras, Mn.º d/0,40.
Id. antirrábica, método Umeno-Doi, d/8,00.
Id. íd., Hogyes, Mn.º d/20,00.
Id. íd., íd., My.º d/40,00.
Id. contra la perineumonía bovina, d/1,00.
Id. polivalente c/ brucelosis (aborto contagioso bang en vacas y cerdas, fiebre malta cabras), Mn.º d/5,00.
Id. íd. íd. íd. íd. íd., My.º d/10,00.
Id. contra la mamitis de las vacas lecheras d/0,30.
Id. contra la viruela-difeteria aviar, d/0,40.

Id. doble Pasteur bacteridiano, Mn.° d/0,40.

Id. única contra el cólera aviar, d/0,35.

Id. única contra la tifosis aviar, d/0,35.

Id. contra la disenteria de los animales jóvenes CC-0,35.

Id. contra pseudotuberculosis ovina y otras infecciones del bacilo de Freisz Necard, CC-0,35.

Vacuna polivalente contra infecciones gangrenosas, CC-0,35.

Cultivos mal rojo, CC-0,35.

Antigeno coloreado sistma amereicano para el suero diagnóstico de la polurosis, estuche, 30,00.

Tuberculina diluída d/3,00.

Zoantivirus, pomada, tubo, 6,00.

Maleína, d/3,00.

Pituitrina, CC-3,00.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 9 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR NÚM. 412

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes en circular número 267 de 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General la siguiente tarifa provisional de precios máximos de material refractario, así como las normas que han de seguirse en las transacciones comerciales de dichos productos:

TARIFA PROVISIONAL DE PRECIOS MAXIMOS PARA MATERIAL REFRACTARIO EN TODA ESPAÑA

Las presentes tarifas se entienden para clase 1.ª, sin que sea factible su recargo por consideraciones de clases superiores, extra o calidades especiales.

Dadas las aplicaciones del material refractario, los precios de clases inferiores se marcarán de común acuerdo entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso pueda el mismo ser igual o superior al de la clase 1.ª

Como clase 1.ª, se entenderán los materiales perfectos en su ejecución y calidad, respondiendo ésta a las características de aplicación de los distintos materiales: silicioso, aluminoso y silico-aluminoso.

Las presentes tarifas se refieren a precios máximos por tonelada métrica, para materiales puestos en fábrica sobre vehículo de transporte, no pudiéndose recargar los precios señalados, por el concepto de acondicionamiento del material en el vehículo de transporte, ni hacerse constar en la factura del mismo, recargos por transportes, cargas sociales, tributos locales o contribuciones sindicales.

Los precios señalados entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MATERIAL	Precio de venta por tonelada métrica — Pesetas
MATERIAL SILICIOSO	
Piezas prismáticas, caras rectangulares de 2 a 5 kilogramos......	324,55
» » » » de 5 a 10 »	386,70
» para hornos eléctricos	524,80
MATERIAL ALUMINOSO	
Trabajo prensado mecánico:	
Piezas prismáticas, caras rectangulares de 3 a 5 kilogramos.......	299,55
» » » no » de 3 a 5 »	317,45
» con una o varias caras curvas, de 3 a 5 »	343,50
» prismáticas rectangulares, 1 1/2 a 3 »	388,85
Trabajo de moldes a mano:	
Piezas rectangulares o de desmoldeo directo, de 2 a 5 kilogramos	538,60
» » o de » » de 5 a 12 »	419,05
» » o de » » de 12 a 50 »	449,30
» » o de » » de 50 a 100 »	494,65
» » o de » » de más de 100 »	599,05
Piezas curvas o de desmoldeo indirecto, de 2 a 5 kilogramos...	659,50
» » o de » » de 5 a 12 » ...	479,55
» » o de » » de 12 a 50 » ...	523,50
» » o de » » de 50 a 100 » ...	599,05
» » o de » » de más de 100 » ...	748,85
Piezas huecas o de espesores débiles, de 2 a 5 kilogramos.....	1.016,75
» » o de » » de 5 a 12 »	659,50
» » o de » » de 12 a 50 »	748,85
» » o de » » de 50 a 100 »	898,60
» » o de » » de más de 100 »	1.198,15
Piezas especiales alimentación lingoteras..................	343,50
Piezas material «ALAL» (90 por 100 de desgrasante artificial).....	700,75
Conjuntos ensamblados para muflas, hornos eléctricos, etc., etcétera, según presupuesto.	
MATERIAL SILICO-ALUMINOSO	
Ladrillos de dimensiones normales	216,55

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 15 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

143

CIRCULAR NÚM. 413

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 264 de 30 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios provisionales para la cascarilla de cacao:

Cascarilla de cacao a granel, 1,25 pesetas kilogramo en fábrica.

Id. íd. íd., 1,50 íd. íd. al público.

Id. íd. en polvo y envasada, 2,90 pesetas kilogramo en fábrica.

Id. íd. íd., 3,50 íd. íd. al público».

Lo que se hace público para general conocimento y cumplimiento.

Segovia, 15 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR NÚM. 414

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Me comunica la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio que ha resuelto autorizar para la venta del papel de producción nacional destinado a los periódicos diarios, el precio de 107,24 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen, siendo el impuesto de usos y consumos aparte».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

147

CIRCULAR NÚM. 415

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 266 de 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

La Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica, referente a precios ds aparatos sanitarios, lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de aparatos sanitarios, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Reguladora de los Productor Pétreos; esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le están conferidas ha resuelto, para toda España, lo siguiente:

1.° Serán considerados como aparatos sanitarios de lujo, los construídos con pastas cerámicas blancas, denominadas «Gres-porcelana o Porcelana», que se definen en esta forma:

Gres-porcelana. Pasta blanca, cocida y barnizada en un solo fuego, opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión superior a 1350°, impermeable y de contextura vítrea.

Porcelana. Pasta blanca, cocida (bizcocho) en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, pudiendo ser la temperatura superior o inferior a la del bizcochado, siendo la pasta (bizcocho traslucida en pequeños espesores y de punto de fusión superior a 1350°, impermeable y de contextura vítrea.

2.° Serán considerados como aparatos sanitarios de uso común los construídos con pastas cerámicas no comprendidas en las denominaciones de «Gres-porcelana o Porcelana».

3.° Los precios de los aparatos sanitarios de lujo serán los de venta al público que los fabricantes determinen, quedando obligados a señalar dichos precios sobre cada artículo de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15-5-39 (B. O. 144).

4.° Para los aparatos de uso común deberán remitir a esta Secretaría General Técnica, a la mayor brevedad posible, escandallos debidamente justificados de costo de fabricación de los mismos y muestras de las pastas cerámicas que emplean, para proceder a la fijación de precios».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

146

CIRCULAR NÚM. 416

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 265, me dice lo que sigue:

«A fin de evitar retrasos en la fijación de los precios que hayan de regir en cada provincia para el público, para aquellos artículos en que por disposición ministerial o de esta Comisaría General no se hayan especificado detalladamente cuáles han de ser, en lo sucesivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Superior de Precios, en cada Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se constituirá una Junta que estará integrada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la misma; el Secretario de la citada Delegación, como Secretario; un representante de la C. N. S. provincial perteneciente al Sindicato correspondiente al artículo que se va a proponer tasar; tres afiliados a F.E.T. y de las J.O.N.S.; tres funcionarios o empleados (uno de ellos ha de ser precisamente militar, Jefe u Oficial), siendo condición precisa que estos últimos seis vocales sean padres de familia numerosa, un mayorista y un detallista, estos dos últimos con voz, pero sin voto.

La misión de esta Junta consistirá en estudiar y proponer a esta Comisaría General, el precio justo y único que haya de regir en toda su provincia al público para aquellos artículos en que por una disposición ministerial o de esta Comisaría General se les señale el base. A fin de conseguir esta igualdad de precios en toda la provincia, los almacenistas de la misma formarán una caja para poder compensarse de los gastos que puedan tener por las mayores o menores distancias a recorrer las mercancías hasta los puntos de destino, la cual estará bajo la fiscalización de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. La Junta me propondrá el mismo precio para toda la provincia, como se indica, con la sola excepción de los pueblos productores del artículo que se vaya a tasar y ser consumido por los mismos, los cuales lo tendrán inferior, debiendo proponérmelo también y enviarme la relación nominal de los mismos.

Dichas Juntas, inmediatamente de conocer el precio base y clasificación de sus respectivas provincias en productoras, alibles o deficitarias, según órdenes que con antelación suficiente reciban de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, calcularán, a partir del ya citado precio base, el que deba corresponderle a la mercancía para su venta al público; las Juntas de las productoras y alibles, teniendo en cuenta que los artículos han de ser consumidos en su misma provincia y las deficitarias o receptoras sin olvidar que los productos los recibirán desde el almacén del productor de la provincia que ha de abastecerla, o sobre fábrica, según se trate de productos agrícolas o transformados.

El precio de venta al pùblico de aquellos artículos que en mayor o menor cantidad se pueden producir en las provincias deficitarias, será de la competencia única y exclusiva de esta Comisaría General.

Para aquellos artículos que se les señale el precio base y las provincias puedan recibirlo libremente, por no estar intervenidos, las Juntas también propondrán el precio de venta al público teniendo en cuenta los gastos desde el punto de origen.

Las ya indicadas Juntas exigirán para determinados gastos, como arbitrios municipales, transportes por ferrocarril, carretera o vía marítima,

fletes, seguros, etc., documentos oficiales sellados y firmados cada uno por el Jefe del Organismo correspondiente en los que se haga constar que son los que están en vigor y por tanto los qne se aplicarán a la hora de realizarlos, igualmente harán para los que se originen por la carga y descarga de los carros, camiones o vagones, teniendo especial cuidado al confeccionar los correspondientes escandallos que hayan de enviar con tiempo suficiente a aquel en que el artículo se vaya a lanzar al mercado, a esta Comisaría General, el ir marcando los gastos por el orden exacto en que en la práctica se vayan produciendo, a fin de que éstos y los documentos anteriores sirvan como justificantes de los mismos a esta Comisaría General, quien en definitiva procederá a aprobarlos o rectificarlos.

De todas las reuniones que celebre cada Junta para proponer a esta Comisaría los precios que han de regir al público, se levantará un acta en la que se hará constar todo lo tratado y gestiones efectuadas, de la cual se me enviará una copia con todos los justificantes originales unidos a la propuesta del precio, resolviendo en definitiva, este Organismo, en el plazo máximo de ocho días; en la inteligencia de que de no hacerlo se entenderán como aprobados provisionalmente los propuestos.

Las Juntas han de eliminar totalmente aquellos gastos intermedios que no sean absolutamente imprescindibles.

Para la fijación de mermas se aplicarán solamente aquellas que están reconocidas oficialmente en la *Gaceta del Estado* de 27 de Enero de 1907 (orden de 26 del mismo mes), según las mayores o menores distancias a que se vayan a transportar y época en que se realicen (verano o invierno).

En cuanto a los márgenes comerciales de mayorista y detallista, propondrá también la Junta los justos, hasta que esta Comisaría determine los generales, añadiéndoles un 0,25 por 100 más, por las pequeñas variaciones que pudieran sufrir en la práctica las partidas calculadas, debiendo hacérselo constar así a los interesados para evitar posibles reclamaciones posteriores, y ajustándose dichos márgenes comerciales a lo dispuesto en mi telegrama postal número 67.834 de 26 del pasado Septiembre.

Los precios para los artículos de importación continuará comunicándolos, como hasta ahora, esta Comisaría General, sin perjuicio de que posteriormente las Juntas a las que se les asigne cupo cumplan todos los requisitos señalados anteriormente hasta la venta de la mercancía al público, desde la llegada del barco al puerto de destino.

Para mejor comprensión de lo expuesto anteriormente se exponen varios tipos de escandallo con el orden con que han de figurar las partidas:

Para provincias que han de consumir sus propios artículos

Pb más A más c más t más d más m más bm de (Pb más A más c más t más d) = Pd.

Pd más g más b de (Pd más g) = Vp.

En el que:

Pb = Precio base en almacén productor o en fábrica, según se trate de productos agrícolas o industriales.

A = Arbitrios municipales, de salida en pueblos de origen, si los hay.

c = Carga desde almacén a medio de locomoción que se emplea.

t = El costo de la clase de transporte que se use, hasta el almacén del mayorista.

d = Descarga en almacén mayorista, siempre que éste no venda a detallista antes de almacenar la mercancía.

m = Mermas oficiales, para los artículos que las sufran, calculadas sobre el valor del precio base.

bm de (Pb más a más c más t más d) = Bmeficio mayorista.

Pd = Precio de mayorista a detallista.

g = Gastos detallados de cada partida por el orden exacto en en que se vayan produciendo, hasta puesta la mercancía en domicilio de detallista.

b de (Pd más g) = Beneficio del detallista.

a = Arbitrios municipales, si los hay.

Vp = Precio de venta al público.

Para provincias que hayan de recibir el artículo

Pb más g más t más m más tam más dam más bm de (Pb más g más t más d más tam más dam) = Pd.

Pd más g más b de (Pd más g) más a = Vp.

En el que:

Pb = Precio base en almacén productor o en fábrica, según se trate de productos agrícolas o industriales.

g = Gastos detallados de cada partida por el orden exacto en que se vayan produciendo hasta la puesta de la mercancía sobre medio de locomoción que se vaya a emplear.

t = Gastos del transporte qúe se emplee hasta su llegada a destino.

m = Mermas oficiales, para los artículos que las sufran, calculadas sobre el valor del precio base.

d = Gastos de la descarga del medio de locomoción que se haya empleado (caso de ser por vía marítima habrá que agregarle todos los gastos propios y justos que origina el puerto) hasta el transporte que se vaya a emplear ahora para llevar la mercancía al almacén del mayorista, siempre que éste no venda al detallista sobre estación o muelle.

tam = Gastos del transporte que se emplee hasta el almacén del mayorista, si como se dice en el párrafo anterior, no se vende al detallista sobre estación o muelle.

dam = Gastos de descarga en almacén mayorista.

bm de (Pb más g más t más d más tam más dam) = Beneficio del mayorista.

Pd = Precio de mayorista a detallista.

g = Gastos detallados de cada partida por el orden exacto en que se vayan produciendo hasta puesta la mercancía en domicilio del detallista.

b de (Pd más g) = Beneficio del detallista.

a = Arbitrios municipales, si los hay.

Vp = Precio de venta al público.

Las letras t y g serán calculadas en la media proporcional aplicada a las cantidades en kilogramos que se vayan a recibir de cada artículo.

Si por causas imprevistas, recibieran sólo la mercancía del punto que origina más gastos en la propuesta para el mes siguiente me propondrán se carguen las pérdidas habidas en el mes anterior por estos conceptos.

Teniendo en cuenta en la práctica quién es el que proporciona los sacos, cuando se requiera este envase, se añadirá en las fórmulas en el sitio correspondiente el factor *ds* que según informes del Sindicato Textil, ha de ser calculado precisamente en un 50 por 100 del valor de su precio oficial.

Las provincias que hayan de recibir se entenderán directamente con las exportadoras, a fin de obtener los datos precisos y justos hasta la puesta de la mercancía sobre el medio de locomoción que se vaya a emplear.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

170

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 27

Reapertura de molinos maquileros

Con el fin de dar las mayores facilidades a los agricultores, en sus desplazamientos para la obtención de la harina procedente del trigo reservado para su consumo, el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, a propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien autorizar la reapertura de los siguientes molinos maquileros de trigo:

Término municipal y nombre del propietario

Aldealengua de Pedraza, Brígida Encinas Jimeno.
Aldeasoña, Gonzalo González Manrique; ídem, Francisco Gabril Mínguez; ídem, Rafael Martínez Manrique.
Carrascal del Rio, Eulalio Núñez.
Castillejo de Mesleón, Paula Velasco.
El Espinar, Aniceto Hernanz Carballo.
Fuentidueña, Nazario Mayor; ídem, Nazario Mayor Peñaranda; ídem, Julio Mayor Peñaranda; ídem, Julio Mayor.
Juarros de Riomoros, Concepción Azpiroz.
Laguna de Contreras, herederos de Mariano de Frutos.
Martín Muñoz de las Posadas, herederos de Venancio Lumbreras.
Membibre de la Hoz, Nicasio Díez Salvador; ídem, Quintiliano Pesquera Miguel; ídem, Francisco y Mariano Puentes.
Navafría, Inocencio Masedo Velasco.
Navares de Enmedio, Juan Asenjo; ídem, Domingo Cid.
Ortigosa del Monte, Francisco Díaz Pacheco; ídem, Frutos Segovia Miguel; ídem, Dámaso Aparicio de Frutos; ídem, Ambrosio de Frutos.
Pedraza de la Sierra, Santiago Torrego Cristóbal.
Sacramenia, Josefina Arias de Miranda; ídem, Francisco Reyes Cano.
Sangarcía, Marcos de la Calle.
Santibáñez de Ayllón, María García Cubillo; ídem, Feliciano Izquierdo.
Valtiendas, Celedonio Mayor Peñaranda; ídem, Celedonio Mayor.
Valle de Tabladillo, Antonio Fresnillo; ídem, Ignacio García Gómez; ídem, Ignacio García Gómez.
Ventosilla y Tejadilla, Faustina, Angel y Eustasio Berzal; ídem, Benigno Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes lo comuniquen a los interesados con el fin de que se personen en las oficinas de esta Jefatura para proveerse de la autorización necesaria y recibir las instrucciones pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 16 de Enero de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio de Vega.

182

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramientos de Maestros

El día 16 de los corrientes se efectuaron los nombramientos de Maestros interinos y sustitutos siguientes:

D.ª María Luisa Uria Cirión, Maestra sustituta de la Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Turégano.

D. Alejo Marinas Dominguez, Maestro interino de la Escuela mixta de La Salceda.

D. Félix Velázquez Gutiérrez, Maestro sustituto de una de las secciones de la Escuela graduada de niños de Cantalejo.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 19 de Enero de 1942.—El Secretario, Jesús Gómez Andrés.—V.º B.º El Presidente, F. Martín y Gómez.

189

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, ante el señor Presidente de la misma o persona que legalmente le represente, Regidor síndico y empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de los productos resinosos procedentes de la apertura por primera vez a la resinación durante el año forestal de 1941 1942, de 15.758 pinos en el monte número 10 del catálogo, denominado «Pelayo» (5.127 en el cuartel A y 10.631 en el B), bajo el tipo de tasación de 37.184,16 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, adicional a éstas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria, de once a trece todos los días laborables hasta el anterior al señalado para el acto.

Los pliegos de proposiciones optando a dicha subasta, se entregarán en referida Secretaría durante los días y horas expresados, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de esta Comunidad, Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 1.859,21 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal del proponente.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar a 20 de Enero de 1942.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas adicional a éstas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación, por el año forestal 1941-1942, de 15.758 pinos en el monte número 10 del catálogo, denominado «Pelayo», de los propios de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas... céntimos (la cantidad en letra) y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o del que legalmente le represente).

117

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

SUBASTA

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 17 de Octubre de 1935 y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el día 10 de Febreró próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia del señor Concejal en funciones de Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta, de aprovechamientos de diecinueve pinos muertos en pie, que cubican 20,734 metros cúbicos de madera, pertenecientes al monte de estos propios, número 175 del catálogo, denominado «Dehesa del Morcillo», valorados en dos mil setenta y tres pesetas cuarenta céntimos, (2.073,40 pesetas) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta, se harán por el sistema de pliegos cerrados reintegrados en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, los que podrán ser presentados en la Secretaría municipal durante las horas de diez doce, todos los días laborables, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca anunciada la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante ingresará en arcas municipales el noventa por ciento del importe total a que ascienda la adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva y el diez por ciento restante en la Sucursal de la Caja general de depósitos de Segovia; así mismo quedará dicho rematante obligado a pagar los gastos de gestión técnica que ascienden a la cantidad de cuarenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos, anuncios, reintegros del expediente, pago de derechos reales y todos aquéllos que se relacionen con la tan repetida subasta.

Los 3,800 metros cúbicos de leña que cubican los diecinueve pinos, objeto de esta subasta, quedan a beneficio de este Ayuntamiento por haber sido adjudicados a la Corporación por la Jefatura del Distrito Forestal.

Si por falta de licitadores quedara desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día veinte del mismo mes y año, a la misma hora, bajo la misma presidencia e igual tipo de tasación y condiciones que sirven de base para la primera.

Aldealengua de Pedraza a 10 de Enero de 1941.—El Alcalde, Toribio Encinas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... del mes de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de aprovechamientos de diecinueve pinos muertos en pie, que cubican 20,734 metros cúbicos de madera y 3,800 metros cúbicos de leña, pertenecientes al monte de estos propios, número 175 del catálogo, denominado «Dehesa del Morcillo», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

122

CAMPO DE SAN PEDRO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el corriente ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Campo de San Pedro, 10 de Enero de 1942.—El Alcalde, Pablo Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cedillo de la Torre.
Aldeanueva del Codonal.
Los Huertos.
Cilleruelo de San Mamés.
La Higuera.
Espirdo.
Moral de Hornuez.
Martín Muñoz de las Posadas.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Cedillo de la Torre.—Un expediente de suplemento de crédio.

Montuenga.—Un expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Pinarejos. — Un expediente de suplemento de crédito.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna útilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

OCHANDO

Parte real:
Don Mariano Esteban Sastre.
Don Domingo López Gómez.
Don Restituto Llorente Olalla.
Don Pablo del Pozo de Frutos.

Parte personal:
Don Juan Santos Veganzones.
Don Cándido Gila Ruiz.
Don Perpetuo Esteban Esteban.
Don Sotero Cantalejo Rojo.

ALCONADA DE MADERUELO

Parte real:
Don Pablo Agueda Sanz.
Don Justo Martín Miguel.
Doña Maximina Redondo Redondo.
Don Francisco Ayuso Moreno.

Parte personal:
Don Raimundo Martín Sanz.
Don Vicente Martín Ayuso.
Don Gregorio Asenjo Ayuso.

VALSECA

Parte real:
Don Eugenio Rtncón Hernangómez.
Don Isaac Sastre y Santos.
Don Benito de Benito de Frutos.
Don Zacarías Martín López.

Parte personal:
Don Felipe Galán Arribas.
Don Fabián Agudo Manso.
Don Agustín Hernangómez Gilsanz.
Don Román García Sanz.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Parte real:
Don Esteban García Alonso.
Don Luis Arranz de Agueda.
Don Julián González Gonzalo.
Don Fernando Martín Casado.

Parte personal:
Don Marcos Arranz de Agueda.
Don Raimundo Gutiérrez Arribas.
Dou Faustino de Dios Siguero.

SEQUERA DE FRESNO

Don Luis Calvo Martín.
Don Federico Martín Rivero.
Don Bonifacio García Matesanz.
Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Parte personal:
Don Julián Arranz de Diego.
Don Francisco Yagüe de Pablo.

SACRAMENIA

Parte real:
Don Pedro Lamas Sacristán.
Don Juan Marcos Arranz.
Don Félix Verdugo Arias.
Don Nicolás Corada Redondo.

Parte personal:
Don Maximino Andrés Martín.
Don Felipe Moreno Puentes.
Don Mariano Rojo Burgos.

RIOFRIO DE RIAZA

Parte real:
Don Marcelino Gil Rodríguez.
Don Nicanor Rodríguez Gil.
Don Angel Albertos Sanz.
Don Isidro Gil Cerrinegro.

Parte personal:
Don Avelino Arribas García.
Don Mariano García García.
Don Leandro García Sanz.
Don Basilio Ortego Martín.

VEGAS DE MATUTE

Parte real:
Don Alejandro Cubo Bermejo.
Don Juan Cubo Cruz.
Doña Dolores Queralt.
Don Román Pozo Lázaro.

Parte personal:
Don Benito Gila María.
Don Gregorio Diego Orejudo.
Don Pablo de Diego Cubo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

178

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Compañía mercantil «Porcelana Industrial, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Salvador Bernal Martín, con la dirección del Letrado don Bruno Fraile Balbuena, y de la otra, como demandado, don Carlos Fernández Morgazo, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y... —Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que pudieran embargarse al demandado don Carlos Fernández Morgazo, y con su producto hacer pago total a la entidad demandante Compañía mercantil «Porcelana Industrial, S. A.», domiciliada en Biibao, de la suma reclamada de dos mil pesetas de principal, intereses legales de esta suma desde la fecha del protesto, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado rebelde si así se solicita por la parte ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Rodrigo Barrio.—Rubricado.»

Dicha sentencia fúé pública en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, en acto de audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Carlos Fernández Morgazo, expido el presente que firmo en Segovia a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

PALENCIA

REQUISITORIA

Adrian Sanz Amalia, de 73 años de edad, viuda, hija de Isidoro y Josefa, natural de Villaverde de Iscar (Segovia), domiciliada ultimamente en Venta de Baños y después en Valencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue con el número 45 de 1941 por el delito de falsedad en documento oficial, bajo apercibimiento de declararle rebelde sinó comparece.

Dado en Palencia a 14 de Enero de 1942.—El Secretario, P. H., Emerenciano García.

IMPRENTA PROVINCIAL